



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

24 de Enero de 2024

DEMANDANTE: MARIA EUCARIS TORRES

DEMANDADO: PROTECCION

INTERVINIENTE: ALEX GONZALO CANO PABÓN

RADICADO : 05001310501720230019900

ASUNTO: Auto devuelve demanda para subsanar

Mediante memorial allegado al Despacho el día de ayer, el citado interviniente excluyente ALEX GONZALO CANO PABÓN actuando por conducto de abogado presentó demanda en contra de las demandantes principales MARIA JOSÉ GRISALES y MARIA ANTONIA CANO y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. conforme lo previsto en el artículo 63 del Código General del Proceso. Estudiada la demanda el despacho advierte que la misma adolece de defectos formales que impiden su admision en consecuencia el **Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la mencionada demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsanen: las siguientes deficiencias, so pena de su rechazo:

- Debera adjuntarse a la demanda la prueba documental que pretenda hacer valer.
- Deberá allegarse el poder conferido por el señor Alex Gonzalo Cano Pabón al abogado Edisson Andrés Morales Rios.
- De conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022 deberá acreditar la remision del escrito de demanda, del presente auto y del memorial con que se subsane la misma a las direcciones electrónicas suministradas por los demás sujetos procesales para efectos de notificación

SEGUNDO: En atención a la demanda del interviniente y lo decidido en el presente auto se dispone aplazar la realización de audiencia programada para el día de mañana 25 de enero de 2024. La nueva fecha y hora se fijara una vez se resuleva sobre la admisibilidad de la intervención excluyente de ALEX GONZALO CANO PABÓN.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914b393016cfb64b87d299bb0f71e1188fec13fb96bb0bb53cf436d677ba3db8**

Documento generado en 24/01/2024 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>